



CUT: 109719-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0340-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 1 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 12.06.2023, mediante el cual Hilario Trujillo Parada con DNI N° 15584444, con domicilio en Calle Mateo Pumacahua N° 132 - Hualmay – Huaura - Lima, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura para el predio “Laderas de San Juan” de 14,74 ha de área total y 2,00 ha de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N° PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria Descriptiva, planos de ubicación y perimétrico y el Formato para acreditación de disponibilidad hídrica superficial;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, con Carta N° 614-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H del 26.06.2023, comunicó al administrado que debe realizar la colocación del Aviso Oficial N° 032-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de la establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con escrito de 07.08.2023, el administrado hace llegar las constancias de publicación del Aviso Oficial en la Municipalidad Distrital de Santa María, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y en la Administración Local de Agua Huaura;

Que, con escrito de 27.09.2023, el señor Marcial Cano Matta en representación de la Comisión de “Santa Rosalía”, se opone al trámite iniciado por don Hilario Trujillo Parada;

Que, mediante verificación técnica de campo de 14.11.2023, la Administración Local de Agua Huaura, constató que en la coordenada UTM WGS84 zona 18 Sur 226 429 m-E; 8 772 847 m-N existe una toma de captación predial compuesta por una compuerta metálica de 1,20 m x 0,45 m de hoja de 0,60 m x 0,45 m instalada en el canal CD Santa Rosalía y que inmediato a la toma predial está un canal de concreto de 3,00 m de longitud que llega a un reservorio de dimensiones 2,10 m x 5,00 m x 2,10 m, que aledaño a ello se encuentra un motor de marca Jiang Dong Diesel Engine de 33 HP / 2200 RPM y bomba de agua de marca BARNES el cual se encuentra conectada a una tubería de 2" que llega hasta la coordenada UTM 226 462 m-E; 8 772 393 m-N. El agua se proyecta usar en el predio agrícola del señor Hilario Trujillo Parada ubicado en la coordenada UTM 226 536 m-E; 8 772 360 m-N sin cultivo. El canal en mención de 3,00 m se denominará Trujillo de acuerdo con lo manifestado por el representante de la junta de usuarios. Además, se indica que la infraestructura hidráulica mencionada será de uso común con el señor Hitler Trujillo Villanueva, levantándose el Acta N° 35-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/ELAO;

Que, mediante Carta N° 994-2023-ANA-AAACF de 04.12.2023, se remitió al administrado el Informe Técnico N° 151-2023-MCP de 01.12.2023, conteniendo las siguientes observaciones: **Observación 01.** De acuerdo con la normativa vigente en materia hídrica el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe el recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. Al respecto, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el valle de Huaura considerando el caudal ecológico (R.J. N° 267- 2019-ANA). En virtud de ello, se dispone de tres meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (enero a marzo). El administrado no presenta ni sustenta los cálculos de la demanda de agua demandado para el proyecto. Al respecto, el administrado deberá presentar el cálculo de la evapotranspiración potencial (Eto), el coeficiente de cultivo (Kc) del cultivo que quiere instalar (referencia fuente de información), precipitación efectiva, determinar la eficiencia de riego de acuerdo con el sistema de riego a emplear, calcular el requerimiento (neto y bruto) y con los valores obtenidos, calcular técnicamente la demanda de uso de agua para el proyecto de forma mensualizada para el cultivo de maíz amarillo;

Que, con escrito de 13.12.2023, el administrado hace llegar el levantamiento de observaciones y la absolución de la oposición;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0028-2024-RHAT de 06.03.2024, que se anexa a la presente resolución anexa¹, y concluyó señalando es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el predio "Laderas de San Juan" para un área bajo riego de 2,00 ha, siendo que el área total del predio es de 14,74 ha, ubicado en el sector Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de Hilario Trujillo Parada, es importante señalar que el administrado ha realizado el cálculo considerando un área de riego de 2,00 ha, como se evidencia en el aviso oficial correspondiente a dicho predio, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas y estando a las Constancias de publicación del Aviso Oficial N° 032-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de la

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4D15950

establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, del río Huaura para el predio denominado “Laderas de San Juan” para 2,00 ha de área bajo riego, situado en el sector Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de don Hilario Trujillo Parada, siendo que, el plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años, y no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua;

Que, estando al Informe Legal N° 104-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 12.03.2024, el Informe Técnico N° 0028-2024-RHAT y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto agrario, proveniente del Río Huaura, por tres (3) meses (Enero a marzo), para el predio denominado “Laderas de San Juan” para 2,00 ha de área bajo riego, situado en el sector Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de don Hilario Trujillo Parada con DNI N° 15584444, de conformidad al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica.

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S								Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento: Lima Provincia : Huaura Distrito : Santa María				232 487			8 771 578			261		Río Huaura	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	7 405	6 727	6 746	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20 877

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Se adjunta el Informe Técnico N° 0028-2024-RHAT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Hilario Trujillo Parada y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.